



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 358-2023-MDLP/AL

La Perla, 17 de Noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

El Informe N° 3756-2023-SGA-GAF/MDLP emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento con fecha 31 de octubre del 2023, Informe N° 974-2023-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 07 de noviembre del 2023, Informe N° 177-2023-GAF/MDLP emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas con fecha 14 de noviembre del 2023, Memorandum N° 1278-2023/GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal con fecha 16 de noviembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Para tal efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-218-EF, establecen normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los métodos de contratación de las entidades públicas, entre las que se encuentra el concurso público, el mismo que debe respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el Artículo 44.2° del TUO de la Ley N° 30225 establece que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, mediante Opinión N° 018-2018-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de supervisión de Contrataciones del Estado señaló que cuando "se adviertan deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección";

Que, el Artículo 44.3° del TUO de la Ley N° 30225 señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, con fecha 26.07.2023, se registró en la plataforma del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA";

Que, con fecha 11.09.2023, el Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 358-2023-MDLP/AL

La Perla, 16 de Noviembre de 2023

CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA", otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO SAN CRISTOBAL (integrado por: JOSÉ GILBERTO PIQUE con RUC: 10404196489 y ANDY JOEL MOGOLLON OCHOA con RUC: 10454292893);

Que, con fecha 22.09.2023, se registró en la plataforma del SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA";

Que, mediante Carta N° 222-2023-SGA-GAF-MDLP y Carta N° 224-2023-SGA-GAF-MDLP de fecha 03.10.2023 y 12.10.2023 respectivamente, se solicita al CONSORCIO SAN CRISTOBAL pronunciamiento sobre identificación de posibles vicios en la evaluación del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA", en amparo del 211 de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días para la emisión de su pronunciamiento;

Que, con Carta s/n, de fecha 20.10.2023, expediente N° 2023-0015495, el CONSORCIO SAN CRISTOBAL, solicita una aclaración sobre los supuestos establecidos en el numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 229-2023-SGA-GAF-MDLP de fecha 20.10.2023, se remite la aclaración sobre la identificación de vicios en la evaluación del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA", en amparo del 211 de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días para la emisión de su pronunciamiento;

En este contexto, el Artículo 2° de la Ley 30225 establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia, el mismo que consiste en que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de acuerdo al numeral 7 de la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación, en ese sentido, son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección;

Sobre el particular debe considerarse que el numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 3756-2023-SGA-GAF/MDLP de fecha 31 de octubre del 2023, la Subgerencia de Abastecimiento verifica que el comité de selección no ha realizado una correcta evaluación de acuerdo a lo establecido en los Artículos 70° al 76° en concordancia con el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y una correcta evaluación integral de la información y documentación proporcionado por el postor Consorcio San Cristóbal en su oferta, del procedimiento selección del Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, contraviniendo lo establecido en el numeral 76.1 del Artículo 76° del Reglamento de la Ley de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 358-2023-MDLP/AL

La Perla, 17 de Noviembre de 2023

Contrataciones del Estado y lo señalado en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, corresponde tramitar la nulidad del procedimiento selección del Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA", conforme a los alcances del Artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, mediante Informe N° 974-2023-GAJ/MDLP de fecha 07 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que corresponde que el Titular de la Entidad, declare mediante acto resolutivo la nulidad del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA", conforme a los alcances del Artículo 44.2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, mediante Informe N° 177-2023-GAF/MDLP de fecha 14 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados administrativos a la Gerencia Municipal a efectos de derivar los mismos a la Secretaría General de la Entidad y se expida el acto resolutivo de parte del Titular de la Entidad de conformidad con lo señalado por el numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 1278-2023-GM-MDLP de fecha 16 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal emite opinión favorable a toda la prosecución administrativa suscitada, remitiendo los referidos a la Secretaría General a efectos de emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20°, NUMERALES 6° Y EL ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 002-2023-MDLP/CS-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO CON CAMIÓN CISTERNA PARA EL RIEGO DE LAS ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA PERLA", al haberse vulnerado el Artículo 76.1° del Reglamento de la Ley N° 30225, conforme a los alcances del Artículo 44.2° del TUO de la Ley 30225, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en consecuencia, **RETROTRAER** dicho procedimiento hasta la etapa de calificación de ofertas del proceso, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad que corresponda, a fin que determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la declaración de nulidad declarada.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, efectuar la publicación y registro correspondiente de la presente resolución, en el plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ABOG. JULIO CÉSAR ASTÉ GORDILLO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
RODOLFO MARIANO ARRIAZA CASTAÑEDA
ALCALDE